

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 01 de Agosto de 2023

Citar este número al responder: 0712-705482023

Señor

SANTIAGO GOMEZ GARCIA

Predio Ubicado en la Vereda El Diamante

Corregimiento de Felidia

Coordenadas Planas: 875067.673N 1047395.698E 875065.821N 1047403.725E Y 875053.916N

Santiago de Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **SANTIAGO GOMEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.100.252, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 06 de Junio de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Conceder al señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.100.252, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 06 de Junio de 2023

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Archivase en: 0712-039-002-073-2018

Nombre de Quien Recibe: Elvira Hualdo

Cedula: 66-979-140

Fecha de Entrega: Agosto 29 - 2023

En Calidad de: Vecina

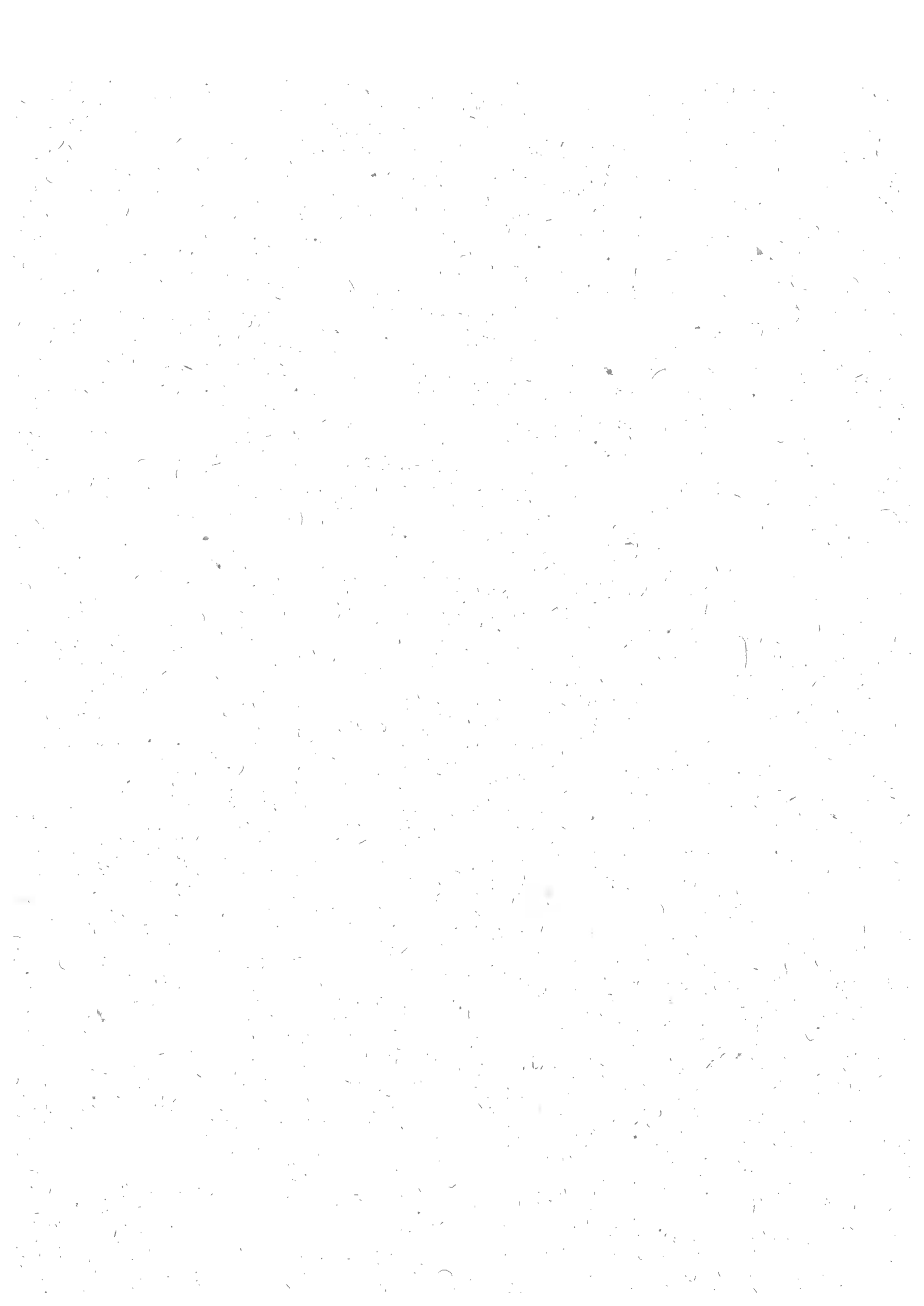
Firma: 

VERSIÓN: 01

Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.43





"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el No. 0712-039-002-073-2018, correspondiente al señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.100.252, Predio ubicado en la vereda El Diamante, Corregimiento de Felidia en inmediaciones de las coordenadas planas 875067.673N, 1047395.698E; 875065.821N, 1047403.725E Y 875053.916N, 1047412.130E, predial Y000802920000, nuevo número 00590000060004, en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, área forestal protectora de nacimiento y zona limítrofe con el PNN Farallones de Cali.

Que, en virtud de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional realizaron visita técnica el día 29 de octubre del 2014, en el Predio ubicado en la vereda El Diamante, Corregimiento de Felidia en inmediaciones de las coordenadas planas 875067.673N; 1047395.698 E; 875065.821 N, 1047403.725E Y 875053.916N, y 1047412.130E, en el que se advirtió lo siguiente:

1. Lugar: Predio localizado en la vereda El Diamante, Corregimiento de Felidia en inmediaciones de las coordenadas planas 875067.673N, 1047395.698E; 875065.821N, 1047403.725E Y 875053.916N, 1047412.130E predial Y000802920000, nuevo número 00590000060004, en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, área forestal protectora de nacimiento y zona limítrofe con el PNN Farallones de Cali.

2. Objeto: Visita de control y vigilancia.

3. Descripción: Durante visita de control y vigilancia en el corregimiento de Felidia vereda El Diamante, se encontró una construcción de vivienda en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali y franja forestal protectora de nacimientos, en donde se evidenció movimiento de tierras en zona de pendientes entre el 25 y 50%, mediante explanación en un área aproximada de 60m² (12m x 5m), con un talud de corte recto de 1,2m de alto, en donde se haya construida una losa de Ferro concreto.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

Adicionalmente se evidencio la tala de árboles de las especies propias de la región tales como Caspi, caracho, Balso, Yarumo, helecho arbóreo, mano de oso, cordoncillo con Diámetro altura de pecho de aproximadamente 35cm, entre otras, en un área aproximada de 3000m², del ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional BOMHUMH. El mencionado ecosistema se caracteriza por presentar temperatura media entre 18°C Y 24°C y precipitación media entre 1.000a 2.000mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Que, mediante Auto de fecha 5 de octubre del 2018 notificado mediante publicación en página web el día 19 de abril del 2023, se procedió a dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.100.252.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Comprometidos con la vida



La conducta adelantada por el señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.100.252. consistente en:

- 1.) Explanación en un área aproximada de 60m² (12m x 5m), con un talud de corte recto de 1,2m de alto sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.
2. Realizar aprovechamiento forestal único mediante tala de árboles de las especies propias de la región tales como Caspi, caracho, Balso, Yarumo, helecho arbóreo, mano de oso, cordoncillo con Diámetro altura de pecho de aproximadamente 35cm, entre otras, en un área aproximada de 3000m²; del ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional BOMHUMH sin contar con la autorización de la autoridad ambiental

Normatividad transgredida

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 51- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley permiso concesión y asociación Artículo 80%- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley las aguas son de dominios públicos inalienables e imprescriptibles

Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

Resolución DG. No. 526 de 2004, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada" (...)

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones*

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información (...)

Que de conformidad con el artículo 1º de la ley 3333 de 2009, se establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo al artículo 5º de la ley 3333 de 2009, en cuanto a la infracción ambiental se evidencia que:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Comprometidos con la vida



PARÁGRAFO 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25º. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, esté directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26º. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra del señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.100.252; el siguiente pliego de cargos:

1. Realizar actividades de explanación en un área aproximada de 60m² (12m x 5m), con un talud de corte recto de 1,2m de alto sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 51 del decreto ley 2811 de 1974 y el artículo 1 numeral segundo de la Resolución DG. No. 526 de 2004.
2. Realizar aprovechamiento forestal único mediante tala de árboles de las especies propias de la región tales como Caspi, caracho, Balso, Yarumo, helecho arbóreo, mano de oso, cordoncillo con Diámetro altura de pecho de aproximadamente 35cm, entre otras, en un área aproximada de 3000m², del ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional BOMHUMH, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 51 del decreto ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.100.252; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al señor SANTIAGO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.100.252, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1. Informar a la investigada que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7.

Parágrafo 2. Informar a la investigada que dentro del presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el No 0712-039-002-073-2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali; a los

06 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana P. Ramirez

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO

Directora Territorial (E)-Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente ✓
Revisó: Humberto Trujillo Coordinador Unidad De Gestión Cuenca Lili -Meléndez- Cañaveralejo -Cali
Archívese en expediente No. 0712-039-002-073-2018

Comprometidos con la vida

